



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Fabián Herrera Giraldo
Radicado:	630013103002-2023-00016-00
Asunto:	Acepta renuncia poder y requiere

Visto que la apoderada judicial de la entidad ejecutante en respuesta (doc.034) a nuestro requerimiento del 09 de noviembre de 2023 (doc. 033), acercó certificación de Bancolombia del pago que hiciera a la obligación el Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$251.982.471 el 23 de marzo de 2023, que fue reflejado en la liquidación del crédito que fue aprobada (doc. 033), se dispone entonces, tener dicho abono a la obligación en los términos solicitados.

En armonía con lo dicho, se requiere a la parte ejecutante para que de ser el caso que el FNG quiera ejecutar el valor pagado como subrogatario de la obligación que acá se cobra, deberá presentar el memorial que así lo contenga para tenerlo como tal en esta ejecución.

De otra parte, visto en el doc. 035 del expediente, la apoderada judicial de la entidad ejecutante presenta renuncia al poder y acredita el envío de la comunicación a su poderdante, que contiene los enlaces para verificar los correos. Así, las cosas, por cumplir con el requisito que señala la norma art. 76 CGP en su parte pertinente: “ *la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. ...*”(resalto fuera de texto) , se acepta la renuncia para seguir representando a la entidad ejecutante en los términos de la norma citada.

Se requiere a Bancolombia para que constituya apoderado judicial que la represente en las diligencias. A través del Centro de Servicios judiciales

comuníquesele esta providencia al correo electrónico
notificacjudicial@bancolombia.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9825096356b930f66968e5a7b8c189dc9fec05d24a5cbd084dd04e9ed60eeb**

Documento generado en 06/12/2023 08:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>